

RV: 11001 – 33 – 43 – 063 – 2023 – 00148 – 00 MEMORIAL QUE PRESENTA NUEVO HECHO

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Lun 01/04/2024 8:57

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>;
Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>; Javier Esteban Aldana Marin <jaldana@gha.com.co>

21452

GERALDINE Q



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

De: DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA <telealdia777@gmail.com>

Enviado: lunes, 1 de abril de 2024 8:48

Para: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>; notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
<notificacionesjudiciales@previsora.gov.co>

Cc: Maria Consuelo Moreno ... <maria.moreno@idu.gov.co>; mmendozag@procuraduria.gov.co
<mmendozag@procuraduria.gov.co>; Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.
<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificacionesjudiciales@idu.gov.co
<notificacionesjudiciales@idu.gov.co>

Asunto: 11001 – 33 – 43 – 063 – 2023 – 00148 – 00 MEMORIAL QUE PRESENTA NUEVO HECHO

Honorable Magistrada

Doctora

LUCELLY ROCÍO MUNAR CASTELLANOS

Juez Sesenta y Tres (63) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá**“Sección Tercera”****Bogotá D.C.**

REFERENCIA: 11001 – 33 – 43 – 063 – 2023 – 00148 – 00 MEMORIAL QUE PRESENTA
NUEVO HECHO

RADICADO:

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: Inversora y Promotora Gerona S.A.

(telealdia777@gmail.com)

DEMANDADO: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU

Honorable Magistrada:

Diana Cristina Ruiz Ariza, actuando como apoderada general de la demandante, de la manera más amable, presento ante su honorable despacho: nuevo hecho, mediante **el IDU reconoció que no pagó ni el capital, ni los intereses, ni el daño a INVERSORA Y PROMOTORA GERONA;** este nuevo hecho desvirtúa todas las afirmaciones que realizó la demandada en la contestación de la demanda, mediante las cuales afirmó ya haber realizado el pago.

1 HECHOS

1.1 El día 7 de noviembre de 2023, el Director del IDU, DIEGO SANCHEZ FONSECA, concedió una reunión a la suscrita apoderada quien asistió con su asesor el doctor Germán Bula Escobar, en dicha reunión el director manifestó que ya la entidad había decidido conciliar con INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A., siempre y cuando conciliáramos los valores de las demandas ejecutiva y de reparación directa en uno solo, así, en ocho o quince días estaría resuelta la decisión.

1.2 El día 8 de noviembre del mismo año enviamos al director la liquidación a la fecha de los rubros con sus respectivos valores.^[1] Las sumas adeudadas para la época eran por un total de ocho mil, ciento treinta y un millones, ciento cuarenta y siete mil quinientos catorce pesos moneda corriente. (\$ 8.131.147.514)

Cabe anotar que en la presente demanda estamos cobrando únicamente el daño.

1.3 El día 22 de diciembre, la apoderada de la demandada, doctora MARIA CONSUELO MORENO CUELLAR, envió un correo a la suscrita apoderada en el que manifestó "...que con cargo a la póliza 1001527 del 18 de junio de 2021, expedida por la previsora existe un reconocimiento a favor del IDU como asegurado y beneficiario, en cuantía de 2.061.383.374".

1.4 A la fecha la demandada, jamás pagó suma alguna a la expropiada, la decisión del director del IDU, no se cumplió.

2 Efectos jurídicos por el reconocimiento del no pago

El nuevo hecho que presentamos, aporta al despacho la certeza que el IDU jamás pagó a la demandante suma alguna por la expropiación vía administrativa parcial, sobre una zona de terreno de 3.330.81 m², con matrícula inmobiliaria 50S- 40279765, resolución 1246 rad: 20193250012466, RT. 46881A.

2.1 La demandada deberá responder por el no pago de la expropiación y el daño antijurídico que causó art. 90 de la Constitución Nacional.

Como quiera que el no pago de la expropiación, causó intereses de mora, indexación y daño antijurídico a la demandante, los rubros deberán ser pagados a la demandante, de conformidad con el art. 90 de la Constitución Nacional.

2.2 La declaración de la apoderada de la entidad pública IDU deberá ser valorada de manera conjunta con las demás pruebas

De conformidad con sentencias de unificación, que amplían el alcance del art. 195 C.G.P. del P: respecto a cualquier entidad pública, no valen como confesión las declaraciones de los Representantes Legales ni de sus apoderados, sin embargo, sus declaraciones se deberán valorar de manera conjunta con las demás pruebas, la oferta de pago que presentó la apoderada Dra. MARIA CONSUELO MORENO CUELLAR, deberá ser valorada por el despacho como tal.

2.2.1 STC13366-2021 Magistrado ponente Sala de casación civil CSJ, HM. Octavio Augusto Tejeiro Duque, Radicación N° 11001-22-03-000-2021-01707-01

"(...) de donde se desprende que los representantes legales de tales dependencias pueden declarar y, por ende, ser interrogados con ese propósito, solo que al fallador le está vedado a la hora de apreciar la versión, valorar aquellas atestaciones que tengan el carácter de confesión -admisión de hechos perjudiciales para la entidad-, en atención a que debe protegerse el interés general y el patrimonio público."

2.2.2 STC14200-2019 Magistrado ponente Sala de casación civil CSJ, HM. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, Radicación N° T 7300122130002019-00125-02

“Resta indicar que la restricción probatoria que aquí se aborda, conscientemente introducida por el legislador en diferentes compendios normativos, encuentra fundamento en claros principios de cariz constitucional (artículos 1º y 2º de la Constitución Política), en pro de la res publicae y, por ende, en favor de la colectividad, como no podría ser de otra manera, al estar comprometido el interés general.”

3 Manifestación de no aceptar como único pago el propuesto por la entidad

Como quiera que la presentación del nuevo hecho fortalece las pretensiones de nuestra demanda, en manera alguna aceptamos la propuesta de la demandada que pretende unir el presente proceso con la demanda ejecutiva en trámite, y pagar únicamente la suma de dos mil sesenta y un millones trescientos ochenta y tres mil trescientos setenta y cuatro pesos moneda corriente (\$ 2.061.383.374), monto que ni siquiera corresponde al capital adeudado y es una oferta que contraría el mandato constitucional.

4 PRUEBA DEL NUEVO HECHO

De conformidad con los arts. 164 s.s. del Código General del Proceso, presentamos las pruebas que respaldan el nuevo hecho acontecido dentro del proceso y que son pertinentes y útiles para demostrar que el IDU nunca pagó a INVERSORA Y PROMOTORA GERONA el valor de la expropiación administrativa sub judice, hecho que causó el daño que aquí pretendemos se nos pague.

4.1 Memorial del día 8 de noviembre de 2023. Un día después de la reunión con el director del IDU, presentamos la liquidación de los montos que la entidad adeudaba a INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. – Evidencia del correo enviado.

4.2 Noviembre 24 del 2023, la apoderada Dra. MARIA CONSUELO MORENO CUELLAR, solicitó esperar. Evidencia del correo recibido.

4.3 Diciembre 22 de 2023, escrito de la apoderada del IDU, que reconoce no haber pagado al INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. -Evidencia del correo recibido

5 Anexos

Las pruebas referidas numeral 4 y el presente memorial. Favor acceder al siguiente enlace

https://drive.google.com/drive/folders/1myhkodhccA5vGXiydCdZlI-grqLChDdM?usp=drive_link

5.1 Enlace para ingresar

6 Solicitud

Por las razones de hecho y de derecho esgrimidas, solicitamos a su señoría se tenga en cuenta el nuevo hecho aquí presentado, mediante el cual quedó declarado por la apoderada de la demandada, que el IDU jamás realizó pago alguno a INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A., se valore

esta prueba de manera conjunta con las demás allegadas al proceso y así conceda las pretensiones de la demanda.

De su señoría, respetuosamente,

DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA

Apoderada demandante

C.C. 40916910 - TP: 280612 C.S. de la J.



11001334306320230014800 MEMORIAL QUE PRES...

[\[1\]](#)